



VISTOS; los documentos presentados bajo el Expediente N° 0052409-2021; el Memorando N° 000832-2021-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000721-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos presentados bajo el Expediente N° 0052409-2021, recibido el 15 de junio de 2021, el señor César Augusto Piscocoya Ángeles, Asistente Técnico I en Infraestructura y Proyectos del Museo Tumbas Reales del Proyecto Especial Naylamp, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se le brinde defensa legal por cuanto ha sido comprendido en un procedimiento administrativo disciplinario, promovido por el Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque, en calidad de órgano instructor, según la Carta N° 000054-2021-UE005/MC;

Que, con el Memorando N° 000832-2021-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite la documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñados por el señor César Augusto Piscocoya Ángeles, incluyendo el Informe Escalonario N° 018-2021;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa legal solicitado;

Que, a efectos de acceder a la defensa legal requerida, el señor César Augusto Piscocoya Ángeles ha cumplido con señalar que en el ejercicio de sus funciones como Responsable (e) de la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque, ha sido comprendido en un procedimiento administrativo disciplinario en su contra iniciado a través de la Carta N° 000054-2021-UE005/MC del Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que, conforme lo previsto en el sub numeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada directiva, mediante el Informe N° 000721-2021-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del referido artículo 6 de la directiva, corresponde que el titular de la entidad indique la procedencia o no de la autorización dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por el señor César Augusto Piscocoya Ángeles, se verifica que cumple con los requisitos de admisibilidad



previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, siendo procedente atender su solicitud para que sea asistido legalmente en el procedimiento administrativo disciplinario en el que ha sido comprendido según la Carta N° 000054-2021-UE005/MC del Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque; por lo que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada directiva, para efectos de la misma se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en el Secretario General, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado por el señor CÉSAR AUGUSTO PISCOYA ÁNGELES, Asistente Técnico I en Infraestructura y Proyectos del Museo Tumbas Reales del Proyecto Especial Naylamp, en el procedimiento administrativo disciplinario que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor CÉSAR AUGUSTO PISCOYA ÁNGELES, así como a la Oficina General de Administración para que adopte las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, así como aquellas acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN
SECRETARIO GENERAL